



VIERNES 9 DE FEBRERO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCX - N° 31  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 66

Córdoba, 31 de enero de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0494-200973/2023 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la creación del 'Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo Territorial – Coordinaciones Locales de Educación' con el objeto de establecer una instancia de concertación y ejecución de iniciativas, proyectos y acciones educativas entre la Provincia y Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba.

Que siendo el propósito del Programa garantizar el derecho a aprender, consagrado en el Artículo 14 de la Constitución Nacional y las Convenciones Internacionales vigentes que fueran ratificadas por el Congreso de la Nación, sumado a que la Educación y el Conocimiento son considerados bien público, un derecho personal y social, a tenor de las previsiones de la Ley Nacional de Educación N° 26206, resulta necesario el trabajo mancomunado entre dichas esferas de gobierno.

Que, asimismo, la Constitución de la Provincia de Córdoba en su artículo 60 establece que la Educación y la Cultura constituyen funciones sociales, y el Estado garantiza el derecho a la Educación y el acceso a la Cultura en igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna.

Que se reconoce la importancia de fortalecer la educación para el desarrollo local con la participación de los gobiernos locales -municipios y comunas- en interacción con las instituciones educativas de la comunidad, a los fines de ampliar el ecosistema de aprendizaje local.

Que la vinculación de dichas instancias políticas de gobierno, tendrá lugar a través de la creación en Municipios y Comunas de Coordinaciones Locales de Educación (CLE), con participación plural y de amplia representación social a los fines de abordar cuestiones educativas de las respectivas comunidades; en cuyo seno se propondrán aquellos programas, proyectos o acciones que por consenso del organismo resulten convenientes para la implementación del programa en pos de fortalecer la educación local.

Que, por su parte, las acciones acordadas entre la Provincia y el Municipio o Comuna se traducirán en un convenio marco y convenios particulares según corresponda, en los cuales se acordarán las condiciones de regulación pedagógica, académica, administrativas y operativas, coherentes con la política educativa provincial.

Que a partir de la participación, el diálogo, el debate y la concertación, se arribará a acuerdos para el fortalecimiento de la educación pública -es-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 66..... Pag. 1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 1..... Pag. 2

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 7..... Pag. 3

Resolución N° 8..... Pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 43..... Pag. 5

Resolución N° 1128 - Letra:D..... Pag. 5

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA

EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 5..... Pag. 6

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 13 - Letra:F..... Pag. 7

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 214 - Serie:C..... Pag. 10

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 6..... Pag. 11

Resolución General N° 7..... Pag. 12

Resolución General N° 8..... Pag. 14

Resolución General N° 11..... Pag. 17

tatal y privada- como una dimensión estratégica de desarrollo local en el contexto provincial, nacional e internacional; posicionando a los municipios/ comunas como agentes clave para la coordinación y promoción del desarrollo de su territorio, como líderes de un espacio que se constituye en oportunidad para mejorar la asignación y utilización de recursos públicos así como de la calidad de la educación a partir del abordaje situado de las políticas provinciales.

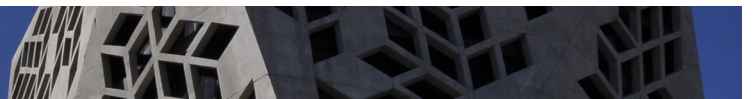
Que, atendiendo a la necesaria eficiencia y eficacia de las medidas a implementar, se entiende conveniente delegar en el Ministerio de Educación la ejecución de todas las acciones necesarias para la implementación del Programa cuya creación se impulsa.

Por ello, normativa citada, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Educación con el N° 2023/00001830, por Fiscalía de Estado al N° 3/2024 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- CRÉASE el "Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo Territorial -Coordinaciones Locales de Educación" a los fines de la



concertación y ejecución de iniciativas, proyectos y acciones educativas entre la Provincia y los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, tendiente a fortalecer el Desarrollo Educativo Local en los términos y alcances del Anexo I, el que con tres (3) fojas útiles, forma parte del presente dispositivo legal.

**Artículo 2°.-** DELÉGASE en el Señor Ministro de Educación la ejecución de todas las acciones necesarias para la implementación del Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo Territorial -Coordinaciones Locales de Educación.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

### Resolución N° 1

Córdoba, 11 de diciembre de 2023

**VISTO:** El Decreto N° 2206/2023 de fecha 10 de diciembre de 2023.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 2206, fechado 10 de diciembre de 2023, se establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

Que, el artículo 25 del aludido Decreto, establece que compete al Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, asistir al Poder Ejecutivo, entre otros asuntos: la asignación y control de subsidios tendientes a la resolución de los estados de necesidad de las personas y familias no cubiertos por los sistemas en vigor, y a instituciones sin fines de lucro dedicados a este fin y a Municipios y Comunas; la administración de los fondos destinados a situaciones de necesidad o carencia; los casos de emergencias sociales y situaciones de vulnerabilidad social que requieran el auxilio del Estado; las acciones de fortalecimiento del conjunto social, mediante el progresivo y prudente traspaso de responsabilidades sociales desde el Estado hacia entidades intermedias, conforme al principio de subsidiariedad; la formulación, ejecución y control de planes y programas de recreación a fin de estimular en la población el aprovechamiento ordenado y armónico del tiempo libre; la ejecución del Programa de Desarrollo del Norte y Oeste Cordobés; articular la participación de los Organismos del Poder Ejecutivo que intervienen en los Consejos Departamentales, Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia.

Que, a su vez, el artículo 26 del señalado Decreto N° 2206, establece que la Agencia Córdoba Joven funcionará en forma autárquica en la órbita de este Ministerio.

Que, el artículo 12 del mismo texto normativo, dispone que los señores Ministros pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas Carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

Que, asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618 – prevé que el ejercicio de la competencia es delegable, salvo norma en contrario y en los casos allí expresados.

Que, por otro costado, los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, a su vez receptados y fortalecidos por la Ley N° 10.618, como base de la simplificación, racionalización y modernización administrativa, habilitan revisar de manera continua y sistémica, los mecanismos, herramientas, contenidos y conceptos que conforman las técnicas de organización administrativa, siempre con la finalidad de propender al espíritu de servicio de la Administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos.

Que, atento lo relacionado y normativa prenotada, se estima necesario y conveniente en este estadio, atribuir al Titular de la Secretaría General de Desarrollo Social, las facultades decisorias en los asuntos enunciados en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del artículo 25°, y artículo 26° del Decreto N° 2206/2023.

Por ello,

#### LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ATRIBUIR al Titular de la Secretaría General de Desarrollo Social, el ejercicio de las funciones y la facultad decisoria de los siguientes asuntos: intervenir en la asignación y control de subsidios tendientes a la resolución de los estados de necesidad de las personas y familias no cubiertos por los sistemas en vigor, y a instituciones sin fines de lucro dedicados a este fin y a Municipios y Comunas; la administración de los fondos destinados a situaciones de necesidad o carencia; los casos de emergencias sociales y situaciones de vulnerabilidad social que requieran el auxilio del Estado; las acciones de fortalecimiento del conjunto social, mediante el progresivo y prudente traspaso de responsabilidades sociales desde el Es-



tado hacia entidades intermedias, conforme al principio de subsidiariedad; la formulación, ejecución y control de planes y programas de recreación a fin de estimular en la población el aprovechamiento ordenado y armónico del tiempo libre; la ejecución del Programa de Desarrollo del Norte y Oeste Cordobés; la articulación de la participación de los Organismos del Poder Ejecutivo que intervienen en los Consejos Departamentales, Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia.

**Artículo 2°.-** ATRIBUIR al Titular de la Secretaría General de Desarrollo Social, el ejercicio de las funciones y la facultad decisoria para los asuntos de seguimiento y monitoreo de la Agencia Córdoba Joven, siempre dentro de la esfera de competencia de esta Cartera de Estado y conforme lo establecido por el artículo 26 del Decreto N° 2206/2023.

**Artículo 3°.-** ESTABLECER que a los fines del ejercicio de las facultades decisorias atribuidas mediante los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, la Secretaría General de Desarrollo Social dispondrá de servicios Administrativo, Jurídico, Gestión de Recursos Humanos, Compras y Contrataciones y cualquier otro que resulte menester al mismo efecto, los que intervendrán como sus auxiliares con independencia funcional de los demás Servicios de esta Cartera de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

### Resolución N° 7

Córdoba, 29 de enero de 2024

**VISTO:** La necesidad de profundizar el desarrollo profesional de los docentes y la prestación de servicios de manera efectiva para la mejora de la calidad educativa.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su artículo 2° que: "La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el Estado"

Que, asimismo, la mencionada ley dispone en su artículo 4° que: "El Estado nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias," siendo el estado el que garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender.

Que la Ley de Educación Provincial N° 9870 prevé en su artículo 19° que "La educación en la Provincia de Córdoba tiende a alcanzar los más altos niveles de calidad. A tal fin el Gobierno Provincial instrumenta las políticas necesarias para el mejoramiento de la calidad de la educación:

a) Procurando la mayor formación profesional inicial y continua de los docentes...."

Que, en orden a alcanzar la mejora de la calidad educativa, resulta indispensable reforzar la participación de los docentes en las instancias de desarrollo profesional que dispone el Ministerio de Educación, por lo que se propicia la incorporación de un componente salarial de tipo remunerativo, denominado "Ítem Profesionalidad Docente," destinado a reconocer a los docentes que de manera diaria y constante ya sea dando clases, formando parte del equipo directivo o supervisando, logran que nuestros estudiantes puedan recibir en forma ininterrumpida la educación que el Estado está obligado a prestar y que en última instancia da sentido al propio sistema educativo.

Que es tarea y responsabilidad del Estado producir el cambio cultural imprescindible de volver a revalorizar la tarea docente frente a alumnos, en todas sus dimensiones e instancias, y a ello apunta este componente salarial.

Que el mencionado adicional se encuentra destinado a los docentes

que presten funciones impartiendo, dirigiendo, supervisando, orientando y colaborando en las tareas de enseñanza dentro del sistema educativo provincial, sin perjuicio de la exclusión de los mismos que por diferentes situaciones no presten de manera efectiva el servicio docente.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto 407/2020) – Movilidad de las prestaciones – y su reglamentación, corresponde en esta instancia establecer el porcentaje de incremento de los haberes de las prestaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba para el Sector Docentes, que se deriva de lo dispuesto para el personal activo en el presente instrumento legal.

Por todo ello, lo dispuesto por la Ley N° 9820 y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 2449/23;

#### EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

**Artículo 1°:** ESTABLECER el "Ítem Profesionalidad Docente," como adicional con carácter remunerativo y periodicidad mensual, destinado al personal docente de todos los niveles y modalidades dependientes del Gobierno de la Provincia de Córdoba, el que ascenderá al diez por ciento (10%) del total de los conceptos remunerativos habituales que el docente percibe en cada mes.

**Artículo 2°:** DISPONER que el adicional creado por el artículo 1°, será liquidado a todos los roles docentes que presten funciones impartiendo, dirigiendo, supervisando, orientando y colaborando en las tareas de enseñanza dentro del sistema educativo provincial, debiendo los agentes involucrarse en acciones de mejora, asistencia y acreditación de las instancias de capacitación en servicio que dispone el Ministerio de Educación o la jurisdicción a la que pertenecen.

**Artículo 3°:** ESTABLECER como condiciones concurrentes para la percepción del "Ítem Profesionalidad Docente" cada mes:

- participar – y aprobar en caso que se disponga – de las instancias de desarrollo profesional que el Ministerio de Educación – o el titular de la jurisdicción en la que revista el docente – determine con carácter obligatorio;
- no superar en el mes la cantidad de tres (3) inasistencias justificadas – o

en el caso de docentes por hora, el 5% de las obligaciones correspondientes a cada mes -, no computándose a tal efecto las licencias anuales reglamentarias y todas las licencias con goce de haberes contempladas en el artículo 2° de la Ley N° 4356 y en las Leyes Nros. 9905 y 10318 y su reglamentación; y, c) no superar en el mes la cantidad de una (1) inasistencia injustificada.

**Artículo 4°:** DISPONER que el "Ítem Profesionalidad Docente" se liquidará, cuando corresponda de acuerdo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo precedente, de manera íntegra o bien proporcional a los días del mes en que el docente haya prestado servicios efectivos en los cuales no registre ninguna de las situaciones o movimientos nominados en el Anexo I, que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución. Se considerarán a estos fines como prestación de servicios efectivos, las licencias anuales reglamentarias y todas las licencias con goce de haberes contempladas en el artículo 2° de la Ley N° 4356 y en las Leyes Nros. 9905 y 10318 y su reglamentación.

**Artículo 5°:** DISPONER la vigencia del "Ítem Profesionalidad Docente" a partir del 1° de enero de 2024, aplicándose, a partir del mes siguiente, las condiciones establecidas para el cálculo y procedencia de pago en los artículos 3° y 4° de la presente Resolución.

**Artículo 6°:** HACER extensiva, a partir de la fecha que en cada caso determine la Secretaría General de la Gobernación, la aplicación de las condiciones para el cálculo y procedencia de pago a los adicionales del

régimen docente que a continuación se mencionan: Suplemento por Capacitación (código 117430), Gastos Inherentes a la Labor Docente (código 112620), Aporte Material Didáctico Remunerativo (código 120170), Adicional Remunerativo Docente (código 117900) y Nuevo Adicional Remunerativo Docente (código 114200).

**Artículo 7°:** ESTABLECER – en los términos del artículo 51° de la Ley N° 8024 (T.O. Dto. 407/20) y, en particular, del inciso a) de la reglamentación del citado artículo – el porcentaje de incremento de los haberes de las prestaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba correspondientes al sector Docentes, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2024, el que ascenderá al diez por ciento (10%).

**Artículo 8°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

## ANEXO I

- Tareas Pasivas (cuando éstas no provengan de enfermedades profesionales o incapacidad originada por el hecho o en ocasión del trabajo).
- Pase en comisión o afectación de servicios fuera de establecimientos educativos.
- Agente sumariado o investigado.

## Resolución N° 8

Córdoba, 29 de enero de 2024

**VISTO:** El incremento en el nivel de precios de los bienes y servicios que se ha verificado en la economía argentina en los últimos meses, y la consecuente pérdida de poder adquisitivo de los salarios y haberes que percibe el Personal Docente dependiente del Gobierno Provincial y los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, pertenecientes al citado sector.

### Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha suscripto diversos acuerdos con las entidades gremiales representativas del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial referidos a los incrementos salariales para el período que se extiende entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2024.

Que en el caso del Personal Docente, la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba no ha aceptado la propuesta salarial análoga a la suscripta por el resto de los gremios, resultando por ello conveniente disponer la aplicación de un incremento salarial correspondiente al mes de enero, que pueda ser afrontado con los fondos disponibles en el Tesoro Provincial, al solo efecto de atenuar los impactos sufridos en la economía doméstica de los trabajadores, atento la realidad económica que actualmente experimenta el país.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 58° y concordantes de la Ley N° 5326 y a efectos de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 32° incisos b) y c) de dicha norma legal, corresponde aplicar el incremento salarial determinado para el personal docente, en los mismos términos y condiciones respecto de las contribuciones que el Estado Provincial efectúa como aporte a

establecimientos privados adscriptos a la enseñanza oficial.

Que, por último, corresponde también disponer la liquidación de un adicional a favor de los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, pertenecientes al sector Docentes.

Por todo ello, lo dispuesto por la Ley N° 9820 y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 2449/23;

## EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE

**Artículo 1°:** ESTABLECER, con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, el pago a favor del Personal Docente dependiente del Gobierno de la Provincia de Córdoba, de un adicional de carácter no remunerativo, el que ascenderá al cuatro con sesenta por ciento (4,60%) del total de los conceptos remunerativos habituales que el docente percibe en cada mes, multiplicado por el coeficiente 0,815.

**Artículo 2°:** ESTABLECER que el incremento dispuesto en el artículo precedente, se aplicará en los mismos términos y condiciones respecto de las contribuciones que el Estado Provincial efectúa como aporte a establecimientos privados adscriptos a la enseñanza oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 58° y concordantes de la Ley N° 5326.

**Artículo 3°:** DISPONER, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2024, el pago de un adicional mensual de carácter no remunerativo, a favor de los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba pertenecientes al sector Docentes. Para el caso de

jubilaciones, el monto mensual será de pesos quince mil (\$15.000.-) por beneficio, mientras que en el caso de pensiones directas o derivadas de beneficios del sector Docentes, el monto se liquidará de acuerdo al porcentaje reconocido conforme legislación aplicada al tiempo de otorgamiento de los mismos.

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación y a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, publíquese y archívese.

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 43

Córdoba, 7 de febrero 2024

**VISTO:** La Ley de Educación Nacional N° 26206 y la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 91° de la citada Ley provincial, se crea en el ámbito de este Ministerio, el "Consejo Provincial de Políticas Educativas" que estará conformado por representantes de diversos organismos y entidades con sede en el territorio provincial.

Que el artículo 93° de la mencionada norma especifica que el Consejo Provincial de Políticas Educativas estará integrado por dos (2) representantes - uno titular y otro suplente -, designados por cada uno de los organismos integrantes del mismo y su coordinación será ejercida por el Titular de la Cartera Educativa.

Que el citado Consejo tiene carácter consultivo, asesorando y colaborando con este Ministerio en cuestiones de elaboración de políticas educativas, acciones y medidas que contribuyan al cumplimiento de leyes educativas provinciales y nacionales, modificación de legislación vigente, entre otras acciones.

Que en el marco de estas actividades y con el objetivo de promover y facilitar la articulación principalmente en lo atinente a la formación docente inicial y continua como en la investigación educativa, es que resulta necesario la creación de una "Comisión Permanente de Actualización Curricular" que funcionará en el ámbito del citado Consejo.

Por ello, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y facultades que le son propias;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.** CREASE la " Comisión Permanente de Actualización Curricular" que funcionará en el ámbito del Consejo Provincial de Políticas Educativas y que tendrá por finalidad proponer y asesorar al Ministerio de Educación, en todo lo inherente a los diseños y propuestas curriculares.

**Art. 2°.** -DISPONER que la Comisión Permanente de Actualización Curricular creada por el artículo que antecede, estará integrada por dieciséis (16) personalidades calificadas con representación de cuatro (4) miembros por cada uno de los siguientes ámbitos: la cultura, las ciencias, las tecnologías y el mundo del trabajo y de la producción. Los miembros designados ejercerán sus funciones con carácter Ad- Honorem.

**Art. 3°.** -DISPONER que la Coordinación de la Comisión Permanente de Actualización Curricular estará a cargo de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación o de quien ella designe.

**Art. 4°.** -PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 1128 - Letra:D

Córdoba, 22 de diciembre del 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0723-132695/2016, del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0116/23 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, el ascenso de la Escuela de Nivel Inicial "CORONEL CARPANI COSTA" de la Localidad de Sebastián Elcano-Departamento Río Seco.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incor-

poradas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Decretos N° 41009/A/38 y Decreto Ley N° 1910/E/57, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2023/00001569, lo aconsejado en el orden 11 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,



**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1º.** RATIFICAR la Resolución N° 0116/23 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso, el ascenso de la Escuela de Nivel Inicial "CORONEL CARPANI COSTA" de la Localidad de Sebastián Elcano -Departamento Río Seco, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia for-

ma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2º.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

**DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA  
EN SEGURIDAD PRIVADA****Resolución N° 5**

Córdoba, 7 de febrero de 2024

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-065646/2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "ELE SEGURIDAD S.A.", como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico Responsable del señor Marcelo Fabián Tabares.

Que obra la presentación efectuada por la empresa "ELE SEGURIDAD S.A.", solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la renovación de la habilitación de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley 10.571.

Que obra la totalidad de la documentación exigida respecto de los restantes socios de la empresa requirente.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por los Artículos 22 y 23 de la Ley 10.571 y Decreto N° 2457/2023, esta instancia estima conducente proceder a la renovación de la habilitación de la empresa "ELE SEGURIDAD S.A.", para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la renovación de la designación del Director Técnico Responsable.

Que además, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 d la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto

N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de este Ministerio de Seguridad.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 107/2024 y en uso de sus atribuciones;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL  
Y GESTIÓN OPERATIVA  
EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "ELE SEGURIDAD S.A." CUIT 30-63263264-5, con domicilio en calle Arturo M. Bas N° 487 – Local P.B. Oficina "B", Barrio Centro, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación de la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Marcelo Fabián Tabares (D.N.I. N°20.785.495), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2º.-** Los responsables de la empresa "ELE SEGURIDAD S.A." CUIT 30-63263264-5, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. SANTACROCE LEANDRO MARIANO, DIRECCION DE JURISDICCION, MINISTERIO DE SEGURIDAD

## CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

### Resolución N° 13 - Letra:F

Córdoba 5 de febrero de 2024

EXPTE. N° 0124-232026/2023 - Resolución Serie "F" N° 2024/00000013

**VISTO:** La necesidad de actualizar la regulación la operatoria del sistema de descuentos no obligatorios que se acuerdan con terceras entidades prestadoras de servicios aplicables a todos los beneficiarios del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba;

#### Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 24/10/2019 mediante la Resolución Serie "F" N° 000289 se regula la operatoria del sistema de descuentos no obligatorios que se acuerden con terceras entidades prestadoras de servicios aplicables a todos los beneficiarios del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

Que la oficina de Descuentos efectúa propuesta actualizada de la normativa en relación a los códigos de descuentos de las entidades adherentes.

Que asimismo, informa que el cambio de paradigma en las transacciones bancarias y los descuentos en general sumado a la modernización global en ámbitos económicos, tecnológicos tornan necesario adaptar la normativa anterior a las nuevas necesidades en resguardo de los beneficiarios (jubilados, pensiones y retirados) del sistema previsional de la Provincia.

Que esta operatoria no reviste carácter obligatorio para esta Caja, «sino que es de carácter facultativo y se enmarca dentro del ámbito de las atribuciones «del poder administrador, inherentes a la organización de las prestaciones del servicio que tiene a cargo.

Que, a tales efectos, en adelante se suscribirán convenios entre la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y las Terceras Entidades adherentes, aplicando la presente actualización normativa.

Que analizado el actual marco normativo aplicable al "Sistema de Descuentos a favor de Terceras Entidades", otorgados por Resolución de la máxima autoridad del organismo, previa integración de la documental que las áreas técnicas le soliciten, y verificada la situación fáctica en que el mismo se traduce, es preciso adoptar una serie de medidas que permitan actualizar y modificar el procedimiento conforme la modernización de la operatoria en cuestión.

Que esta Institución se encuentra facultada para instrumentar los mecanismos más aptos con el objeto de proteger la integridad de las prestaciones de los beneficiarios del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

Que por sanción del Decreto N° 408/20, reglamentario de la Ley N° 8024 y su bloque normativo, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba establecerá las reglas a las que se deberá someter el procedimiento de descuentos, incluyendo la definición de un régimen de aranceles.

Por ello, atento Dictamen N° 2023/PD-00000087 de fecha 07/12/2023 de la Sub Gerencia General Legal y Técnica y en virtud del Decreto Provincial N° 1747/19, el Sr. Interventor a/c de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1.-** MODIFICAR la regulación establecida por la Resolución Serie "F" 000.289/2019 de la operatoria del sistema de descuentos no

obligatorios que se acuerden con terceras entidades prestadoras de servicios aplicables a todos los beneficiarios del SISTEMA DE JUBILACIONES. PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, que comenzará a regir desde que sean notificadas la totalidad de Entidades adherentes existentes.

#### Requisitos de acceso

**ARTICULO 2.-** Los requisitos de acceso, permanencia y operación para entidades adherentes se conforman por los generales y particulares acorde el tipo de entidad:

a) Generales: Las entidades interesadas en incorporarse a la operatoria de descuentos deberán:

1. Tener Ciudadano Digital y presentar a través de este toda la documentación pertinente para tramitar su código de retención.
2. Presentar nota solicitando adhesión al sistema de descuentos, manifestando en la misma los beneficios de sus servicios para jubilados y pensionados de la Institución.
3. Acompañar nota firmada por al menos 20 beneficiarios de la Caja que solicitan descuento de la afiliación mutual o al centro de jubilados y/o círculo correspondiente a través de sus recibos de haberes (la misma deberá contener: nombre y apellido de los firmantes; CUIL; tipo y número de beneficio previsional).
4. La Caja verificará las constancias web de inscripción vigente (indicadas en inciso b) a la fecha de solicitud en los registros correspondientes para su legal funcionamiento nacional, provincial y/o municipal; así como de AFIP; las que no deben registrar observación alguna, pudiendo solicitar a la entidad información necesaria para su valoración a estos fines.
5. Acreditar la titularidad y giro normal, por un año como mínimo, de una cuenta bancaria en alguna de las entidades encuadradas en la Ley N°21.526; mediante los 12 resúmenes mensuales anteriores a la fecha de nota de solicitud. Se deberá acompañar constancia de CBU original expedida por el banco al que se acreditarán las remesas mensuales.
6. La Caja verificará en la Central de Deudores del BCRA el estado de situación de la entidad, a los fines de validar que no sea superior a tres (3).
7. Deberán acompañar copia de los últimos estados contables certificados (CPCE), siempre y cuando no lo hayan presentado ante los organismos de regulación o control que en cada caso corresponda.
8. Informar el domicilio completo de su sede principal, de las sucursales y de las comercializadoras con las que opere, consignando nombre de calle, número, barrio, localidad y provincia donde se encuentren ubicadas cada una de ellas. Así como teléfono y direcciones de mail. Al menos, una de las sucursales deberá encontrarse en la Provincia de Córdoba en pleno funcionamiento demostrable por al menos un año anterior a la fecha de solicitud.
9. Si de las verificaciones realizadas por la Caja surgiera que la Entidad no se encuentra vigente con la documentación correspondiente ante los Organismos de Control, esto será motivo de rechazo a la solicitud del nuevo código de retención.

b) Particulares: Asociaciones Sindicales de Trabajadores o de Empleadores con personería gremial y/o jurídica deberán acompañar:

1. Estatuto originario y sus modificatorias vigentes
2. Inscripción ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS).

3. Acta vigente donde conste la nómina actualizada de autoridades y su correspondiente certificación emanada de autoridad competente.
  4. Poder ante escribano público de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando éste no surja del estatuto o acta de autoridades
  5. Resolución estatutaria u acta vigente del cual surja o fije el valor de la cuota.
- c) Las Mutuales y Cooperativas deberán acompañar:
1. Estatuto originario y sus modificatorias vigentes
  2. Inscripción ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).
  3. Reglamentos de servicios que presta a sus afiliados.
  4. Acta donde conste la nómina actualizada de autoridades.
  5. Poder ante escribano público y/o juez de paz de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando éste no surja del estatuto o acta de autoridades
  6. Resolución estatutaria o Acta de Asamblea de la cual surja o fije el valor de la cuota.
- d) Los Círculos de las Fuerzas de Seguridad Provinciales y Centros y/o Asociaciones de Jubilados y Pensionados deberán acompañar:
1. Estatuto originario y sus modificatorias vigentes
  2. Inscripción ante la Inspección de Personería Jurídica de la Provincia.
  3. Acta o Resolución vigente que designe las autoridades
  4. Poder ante escribano público y/o juez de paz de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando éste no surja del estatuto o acta de autoridades
  5. Resolución estatutaria o Acta de Asamblea de la cual surja el valor de la cuota.
- e) Las Obras Sociales deberán acompañar:
1. Estatuto originario y Reglamentos, así como sus modificatorias vigentes
  2. Inscripción ante la Superintendencia de Salud
  3. Certificación de la nómina actualizada de los integrantes de la Comisión Directiva, expedida por la Superintendencia de Salud y/o Ministerio de Salud.
  4. Poder ante escribano público de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando éste no surja del estatuto o acta de autoridades
  5. Instrumento que fija el valor de la cápita.
- f) Los Organismos públicos deberán acompañar:
1. Ley Nacional o Provincial de Creación, Decreto o Resolución.
  2. Estatuto y/o Reglamentos vigentes (de corresponder)
  3. Instrumento de designación de la nómina actualizada de los integrantes de la Comisión Directiva y/o Director y/o Secretario, etc., según corresponda.
  4. Poder ante escribano público de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando éste no surja del estatuto u acta de autoridades.
- g) Las Entidades Financieras deberán acompañar:
1. Inscripción ante el Banco Central de la República Argentina
  2. Certificación de la nómina actualizada de los integrantes de la Comisión Directiva, expedida por el BCRA. (si fueran diferentes a los informados en web del BCRA).
  3. Poder ante escribano público de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando éste no surja del estatuto u acta de autoridades.

Control de los requisitos

**ARTICULO 3** - Una vez analizada la documentación presentada por la entidad más la información verificada con carácter previo a su incorporación al sistema, la Caja podrá efectuar una auditoria de los requisitos que puede incluir una verificación en la sede de la entidad, pudiendo extenderse la misma a las filiales o sucursales legalmente constituidas, para el caso que fuera procedente, y deberá emitir el respectivo informe que avale la incorporación de la entidad; con su resolución respectiva.

Para el caso que la entidad solicitante no cumplimente adecuadamente la documentación requerida, la misma será intimada por CIDI a completar y/o subsanar las deficiencias detectadas dentro del plazo de TREINTA (30) días, vencido el mismo sin que ello fuere cumplimentado se procederá sin más trámite a considerar por desistido el pedido; debiendo la Entidad iniciar una nueva solicitud.

Convenio

**ARTICULO 4**:-Las entidades a las que se les otorgue el código de descuento deberán suscribir ante la Caja, el convenio de Adhesión vigente proporcionado por nuestra Institución. El mismo, deberá ser suscripto dentro del plazo de TREINTA (30) días desde la fecha de Resolución para el inicio de las operaciones. Dichas operaciones se basarán únicamente en el concepto de cuota societaria o de afiliación voluntaria por el plazo de seis (6) meses seguidos a contar desde el inicio; con excepción de Sindicatos; Obras Sociales y Entidades Financieras.

Requisitos de permanencia

- ARTICULO 5**.- Los Requisitos de permanencia de Entidades adherentes:
- a) Semestralmente la Caja controlará la información con los Organismos de habilitación pertinentes a cada Entidad (MTESS, INAES, IPJ, BCRA, Superintendencia de Salud, etc.) para validar su vigencia y la continuidad de las operaciones. Así como también en AFIP para verificar la regularidad del CUIT.
  - b) Si de este control surgiera alguna observación vinculada a la habilitación del registro; matrícula y/o CUIT de la Entidad (tales como inhabilitaciones, suspensiones, o medidas de carácter similar); que no fuera notificada por la Entidad a la Caja, se procederá a la suspensión temporal en forma inmediata del código de descuento para que en un plazo máximo de 30 días la Entidad regularice su situación mientras perdure la suspensión. Debiendo la misma notificar a sus afiliados de esta situación, asumiendo la total responsabilidad legal de los efectos de la suspensión temporal.
  - c) Si de este control surgiera alguna observación vinculada a la falta de actualización de información en los Entes reguladores (autoridades y/o balances vencidos, desactualización de domicilio, etc.) se emplazará a la Entidad para que en un plazo máximo de 60 días regularice su situación ante el organismo correspondiente. Transcurrido este plazo, sin que la Entidad cumplimente el emplazamiento, se procederá a la suspensión temporal en forma inmediata del código de descuento.
  - d) La Entidad deberá notificar a la Caja todo cambio vinculado a las autoridades; contactos; y sede en la provincia de Córdoba; así como cualquier observación y su regularización emanada de los Organismos de Contralor y Habilitación (MTESS, INAES, IPJ, BCRA, Superintendencia de Salud, AFIP, etc.).

Obligaciones de la Entidad

**ARTICULO 6**.- Las obligaciones de la Entidad adherente:



- a) La Entidad deberá hacer entrega a la Caja de la información relativa a las retenciones en los tiempos y bajo el formato que la Caja determine.
- b) La Entidad no podrá retener importes por recibos de haberes y por CBU simultáneamente para una misma operación y/o transacción al beneficiario.
- c) La Entidad es la única responsable por cualquier daño que se pudiese ocasionar al pasivo por la retención incorrecta de los montos informados o la no retención por suspensión.
- d) La Caja se libera de la obligación de retener al pasivo cuando éste presente denuncia judicial o carta documento donde manifieste irregularidades en los descuentos practicados. La Caja notificará a la Entidad el cese de los descuentos.
- e) La Entidad deberá conservar constancia de afiliación voluntaria, alta de servicios, mutuo de préstamos y/o ayudas económicas y cualquier documentación que de origen al descuento informado; así como Anexo Único establecido en Resolución F° 289/2019; los cuales deben estar firmados por el beneficiario, así como comprobante de transferencia bancaria únicamente a la caja de ahorro previsional del pasivo.
- f) La Caja podrá requerir cualquier tipo de información a la Entidad con relación a las transacciones y/o descuentos; y ésta se encuentra obligada a entregarla en un plazo máximo de cinco (5) días. Vencido este plazo la Caja se libera de la obligación de retenerle al pasivo hasta que la Entidad cumplimente con lo solicitado.
- g) La Caja podrá requerir cualquier tipo de información general a la Entidad (autoridades, balance, sede, etc.) y ésta se encuentra obligada a entregar lo requerido en un plazo máximo de quince (15) días. Vencido este plazo se aplicará una multa por incumplimiento.
- h) La Entidad no podrá inducir a error por ningún medio a pasivos o a terceros. Ni utilizar el logo o nombre de la Caja en folletería, web y ningún medio publicitario bajo apercibimiento de rescisión del convenio.
- i) La Entidad no podrá registrar préstamos y/o ayudas económicas en el sistema con el fin único de reservar disponible y sin la documentación respaldatoria y transferencia correspondiente. Si así lo hiciera corresponderá la misma multa que la indicada en el inciso g.
- j) La Entidad no podrá ceder, transferir o de cualquier forma facilitar la utilización de los códigos a persona física o jurídica alguna, bajo apercibimiento de rescisión del convenio y la consecuente baja a los códigos oportunamente otorgados.
- k) Las Entidades sindicales y/o mutualistas y/o centros solo podrán informar descuentos a sus afiliados.
- l) Si el código de descuento a favor de la Entidad no es utilizado por ésta en un plazo mayor a los seis (6) meses, el mismo será dado de baja, previa notificación por parte de la Caja con antelación de 30 días.
- m) La Entidad podrá rescindir el convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y con la única obligación de notificar fehacientemente a la Caja con una anticipación de 30 días.
- n) La Caja descontará de la liquidación que practique mensualmente a favor de la Entidad por la prestación del servicio, un canon equivalente al 1% de lo retenido. El que no puede ser inferior a medio haber jubilatorio mínimo provincial.
- o) Si la Entidad no cubre con los importes retenidos en tres liquidaciones mensuales seguidas el canon mínimo; el código de descuento será dado de baja, previa notificación por parte de la Caja con antelación de 30 días.

#### Obligaciones de la Caja

##### **ARTICULO 7.-** Las Obligaciones de la Caja:

- a) La Caja se constituye en agente de retención de los haberes de los pasivos provinciales, adheridos/asociados a la Entidad de la afiliación y

retención normada.

- b) La Caja podrá descontar de los haberes del pasivo hasta la suma que resulte de aplicar la normativa legal vigente; pudiendo ampliar este tope hasta un 50% por el plazo mínimo de un año a pedido únicamente del beneficiario.
- c) La Caja transferirá a las Entidades Adherentes, el importe de los descuentos practicados a las cuentas corrientes que las mismas informen.
- d) La Caja deberá notificar a las Entidades de cualquier modificación a los requisitos de información para el procesamiento y envío de descuentos; o de los términos en los convenios vigentes con un plazo de 10 días de antelación.
- e) La Caja podrá rescindir el convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y con la única obligación de notificar fehacientemente a la Entidad con una anticipación de 30 días.

#### Multas, sanciones y apercibimientos

**ARTICULO 8.-** Las multas, sanciones y apercibimientos aplicables, de acuerdo con la gravedad de la irregularidad son:

- a) Multas: Por incumplimiento al envío de información general solicitada o reserva de disponible del beneficiario: se descontará de la remesa mensual el importe correspondiente al veinte por ciento (20%) de un haber mínimo jubilatorio provincial vigente.
- b) Sanciones y apercibimientos:
  1. Suspensión temporal en forma inmediata del código de descuento: se aplicará para observaciones de vigencia o habilitación de Entes Regulatorios, y/o para observaciones de carácter formal por parte de dichos organismos por más de 60 días desde la notificación de la Caja para su regularidad.
  2. Dejar sin efecto el convenio suscripto: se aplicará para observaciones de vigencia o habilitación de Entes Regulatorios, o para observaciones de carácter formal por parte de dichos organismos no resultas en dos notificaciones por parte de la Caja.
  3. Cese del descuento de la operación/transacción (stop-debit): se aplicará cuando la Entidad no cumplimente con la presentación de documentación reclamada pasado el plazo de 5 días.
  4. Baja del código de descuento: Si el código de descuento a favor de la Entidad no es utilizado por ésta en un plazo mayor a los seis (6) meses, o si no cumplimenta el canon mínimo por tres liquidaciones seguidas.

#### Notificaciones:

##### **ARTICULO 9.-** Las notas, notificaciones, emplazamientos y/o intimaciones:

- a) En relación con las notificaciones que realice la Caja cuyo contenido se base en emplazamientos, intimaciones y pedidos de documentación, serán realizadas por CIDI (acorde Ley N° 10.618 de Simplificación y Modernización del Estado y sus modificaciones) las que deberán ser respondidas por la misma vía a través de multinota o consulta web a la Auditoría

Caja para ser adjuntado al expediente digital de la Entidad; o por el que en el futuro la Caja indique.

- b) Sólo se enviarán por mail a la casilla registrada de la Entidad el pedido de documentación específica de una transacción en particular atento a consulta de los beneficiarios, las que deberán ser respondidas por la misma vía.

**ARTICULO 10.-** La Caja podrá realizar auditorías a las Entidades Adherentes, y estas están obligadas a suministrar al auditor un espacio físico en sus sedes, y la información requerida.

Toda observación resultante en el informe de auditoría será determinante para la continuidad de código de descuento y se considerará acorde a lo indicado en artículos 5 y 8.

Si por cualquier motivo y/o denuncia la Caja tuviera indicadores de adulteraciones, ciberataques, estafas telefónicas o similares podrá suspender inmediatamente el descuento de la transacción tanto individual como masivo para toda la Entidad hasta finalizar la auditoria correspondiente; sin poder la Entidad realizar reclamo alguno y debiendo informar de tal situación a sus afiliados para acordar el cumplimiento de las obligaciones.

Disponible para descuentos voluntarios

**ARTICULO 11.** -La Caja podrá descontar de los haberes del pasivo hasta la suma que resulte de aplicar la normativa legal vigente. A tales fines se podrá descontar por descuentos voluntarios a favor de Entidades Adherentes hasta el 20% (o 50% si el beneficiario así lo hubiera solicitado). Este porcentaje se aplicará al subtotal que surge de restar a los conceptos abonados en recibo

(sujetos a descuentos), las deducciones no voluntarias ordenadas por Ley, o emanadas de orden Judicial, y/o Resoluciones de la Caja, o de afiliación sindical. A saber: obra social, seguro de vida de la provincia, subsidio por fallecimiento, afiliaciones sindicales; descuentos de la propia caja, impuesto a la ganancia (o el que en futuro lo reemplace o se determine) y las medidas cautelares ordenadas por la justicia. De esta forma; al subtotal resultante se le aplicará el porcentaje que corresponda para determinar el importe máximo disponible para descuentos voluntarios a Entidades Adherentes.

**ARTICULO 12.** TOME CONOCIMIENTO todas las áreas de la Institución y publíquese en el Boletín Oficial.-

FDO.: DANIELE ADRIAN ALBERTO, PRESIDENTE - MASSA MARCELO JORGE, JEFE DEPARTAMENTO DE 1RA. CATEGORÍA

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 214 - Serie:C

**VISTO:** La presentación efectuada por los ujieres de este Poder Judicial relacionada con la actualización del valor arancelario por el diligenciamiento de las cédulas de notificación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 210 - Serie "C", del 12/12/2023, este Tribunal Superior de Justicia estableció, a partir del 15 de diciembre del 2023, un arancel por el diligenciamiento de cada cédula de notificación realizado por los Ujieres del Centro Judicial Capital, consistente en la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta (\$460,00), y dispuso además que el nuevo valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada en el interior de la Provincia, sea de Pesos Quinientos Treinta (\$530,00). Asimismo, determinó un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de "urgente" solicitadas por la parte en el proceso judicial, el que se fijó en la suma de Pesos Setecientos Treinta (\$730,00) para las diligenciadas en Capital, y en Pesos Setecientos Sesenta (\$760,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia.

Que a los fines de compensar los incrementos de precios verificados en el último período, a un monto tal que resulte exclusivamente reparatorio del costo que los Ujieres tienen que soportar por su labor, se sugiere incrementar el valor por diligenciamiento de cédulas de acuerdo el siguiente detalle: la suma de Pesos Setecientos Sesenta (\$760,00) por cédula de notificación diligenciada en Córdoba Capital, y de Pesos Ochocientos Setenta (\$870,00) para la zona de actuación de los Ujieres en el interior de la Provincia, y por cédulas de notificación solicitadas por la parte con carácter de "urgente", la suma de Pesos Un Mil Doscientos (\$1200,00) para Capital y Pesos Un Mil Doscientos Cincuenta (\$1250,00) para el interior.

Por todo ello, y conforme la intervención del Administrador General de este Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto los aranceles establecidos en el Acuerdo Reglamentario N° 210/2023 - Serie "C", del Tribunal Superior de Justicia, a partir del 15/02/2024.

2.- ESTABLECER en la suma de Pesos Setecientos Sesenta (\$760,00) el valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada en Sede Judicial de Córdoba Capital, y en de Pesos Ochocientos Setenta (\$870,00) por cédula de notificación diligenciada en el interior de la Provincia por Ujieres de este Poder Judicial, a partir del 15 de febrero de 2024.

3.- DISPONER un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de "urgente" solicitadas en el proceso judicial, el que quedará establecido en la suma de Pesos Un Mil Doscientos (\$1200,00) para las diligenciadas en Capital, y en Pesos Un Mil Doscientos Cincuenta (\$1250,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia, a partir del 15 de febrero de 2024.

4.- DISPONER que para el recambio de cédulas adquiridas con un valor arancelario no vigente se llevará a cabo el procedimiento establecido según Acuerdo Reglamentario N° 168 - Serie "C", del 30/10/2018.

5.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Comuníquese a los Colegios de Abogados, Federación de Colegios de Abogados y dése la más amplia difusión.

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO MARTIN, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.



**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
- ERSEP****Resolución General N° 6**

Córdoba, 02 de febrero de 2024.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-075141/2024, Trámite N° 0073039 059 23 224 (C.I. N° 10870/2024), iniciado a partir de las presentaciones efectuadas por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE CHUCUL LTDA., por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES WASHINGTON LTDA. y por la COOPERATIVA DE AGUAS CORRIENTES, ELECTRICIDAD, TELEFONO Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA YACANTO LTDA., mediante las cuales dan cumplimiento a los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023 y N° 155/2023, a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR).

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlato y Mario R. Peralta

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

II. Que conforme a constancias de autos, se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de las presentaciones formuladas por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE CHUCUL LTDA., por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES WASHINGTON LTDA. y por la COOPERATIVA DE AGUAS CORRIENTES, ELECTRICIDAD, TELEFONO Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA YACANTO LTDA., mediante las cuales cumplimentan los requisitos para aplicar los incrementos tarifarios pertinentes, aprobados por las Resoluciones Generales ERSeP N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023 y N° 155/2023, atento no haber resultado incorporadas a las mismas, en virtud del incumplimiento de los requisitos oportunamente exigidos a tales fines.

Que en el caso que nos ocupa, las referidas resoluciones indicaban que quedaban exceptuadas de los respectivos incrementos, las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición, pudiendo acceder a los incrementos correspondientes, mediante la presentación y/o acreditación ante el ERSeP, de la debida solicitud e información requerida, a partir del dictado de las correspondientes resoluciones, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente.

III. Que conforme a las constancias de autos, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de la Cooperativa en cuestión.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Prestatarias solicitante, atento haber dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de las Resoluciones Generales indicadas.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 se establecen una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo

que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 29 de enero de 2024, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual concluye que " En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023 y N° 155/2023, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE CHUCUL LTDA., perteneciente al GRUPO "A" de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES WASHINGTON LTDA., perteneciente al GRUPO "B"; y de la COOPERATIVA DE AGUAS CORRIENTES, ELECTRICIDAD, TELEFONO Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA YACANTO LTDA., perteneciente al GRUPO "C"; técnicamente se recomienda aprobar los incrementos tarifarios solicitados, a instrumentarse de conformidad con el detalle incluido en el ANEXO ÚNICO del presente."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que en atención al especial Principio de Celeridad que debe caracterizar al procedimiento administrativo, a los efectos de arribar a una solución única y definitiva, resulta conveniente y razonable el dictado por parte de esta Administración de un único acto administrativo que abarque unificadamente el tratamiento conjunto de las cuestiones planteadas por la Distribuidora en lo relativo a los diversos expedientes citados supra y traídos a análisis en marras.

Que ello es posible conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 6658 -Ley de Procedimiento Administrativo-, la cual, en cuanto a la "Unificación en el dictado de actos administrativos," en su artículo 95 establece que: "Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán redactarse en un único instrumento, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos." (Lo resaltado nos pertenece).

Que en suma, correcto es emitir una única Resolución, culminando con ello la debida sustanciación de los trámites iniciados y la consecuente finalización de los procesos administrativos mencionados.

VIII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-

075141/2024, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivados de la implementación de las Resoluciones Generales N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023 y N° 155/2023; En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en los votos emitidos en las resoluciones referidas.

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUEBANSE los incrementos tarifarios aplicables por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE CHUCUL LTDA., perteneciente al GRUPO "A", por la COOPERATIVA DE

PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES WASHINGTON LTDA., perteneciente al GRUPO "B", y por la COOPERATIVA DE AGUAS CORRIENTES, ELECTRICIDAD, TELEFONO Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA YACANTO LTDA., perteneciente al GRUPO "C", derivados de la implementación de las Resoluciones Generales ERSeP N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023 y N° 155/2023; a instrumentarse de conformidad con el detalle incluido en el ANEXO ÚNICO de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.

ANEXO

## Resolución General N° 7

Córdoba, 02 de febrero de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-072968/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar en un 63,44% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación-

establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rígen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano

Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 19 de Octubre de 2023, b) Informe Técnico N° 04/2024 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 103/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281 del 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2281/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 63,44 % en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 07/2024 en el sentido de que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 147,56% (...)"

Se calcula la variación de costos con la metodología mencionada para el período JUNIO DE 2022 a AGOSTO DE 2023 para la Cooperativa de Agua Corrientes y Servicios Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda. Como puede observarse en el siguiente cuadro, la cooperativa alcanzó un incremento tarifario que asciende a 145,05% para el período analizado (...)"-

Que se determina la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución ERSeP N°187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período, dando como resultado un 25,05%.-

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) En función de lo expuesto en ANEXO I inciso b- de la Resolución Particular ERSeP N°2281/2023, que define la polinómica que se presenta a continuación, con los índices proyectados por la metodología definida, representativos de cada rubro de costos. La aplicación de esta fórmula arroja como resultado el incremento

mensual proyectado que asciende al 9,08% mensual y considera la proyección para el período agosto de 2023- marzo 2024 (...)"

Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023 (...)"-

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 28,44% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, de la prestadora Cooperativa de Agua Corrientes y Servicios Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I.

7.2. En el análisis de los comprobantes, se ha detectado el cobro de diversos conceptos no relacionados con el servicio de Agua, por lo que se sugiere la apertura de expediente para el tratamiento correspondiente.

7.3. Del análisis de la base de facturación surge que existen diferencias en la categorización de los usuarios, por lo que se sugiere ordenar a la prestadora a adecuarse a las categorías previstas en el cuadro tarifario. (...)"-

Que en relación a esto último, la Ley N° 10.545 y sus modificatorias, dispone en su primer artículo: "Artículo 1º.- Las facturaciones que emitan los entes distribuidores o quienes fueran responsables de la facturación del cobro de prestaciones de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y saneamiento, previa autorización del ente regulador del servicio o, en su defecto, del órgano con competencia tarifaria en materia de que se trate, deberán contener exclusivamente:

a) El cargo por el consumo realizado por el usuario, calculado según el cuadro tarifario vigente al momento del consumo;

b) Los cargos relacionados a la prestación del servicio previsto en los marcos regulatorios específicos;

c) El cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad que no podrá superar el diez por ciento (10%) de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo. El porcentaje previamente referido se ampliará hasta al quince por ciento (15%) en el caso de los municipios y comunas de menos de cincuenta mil (50.000) habitantes. En ese supuesto, los municipios y comunas antes referidos deben requerir autorización expresa al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP), presentando los informes correspondientes que justifiquen la aplicación del incremento previsto en el presente inciso;

d) Los subsidios que resulten aplicables, y;

e) El Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos, si correspondiere.

Asimismo siguiendo las disposiciones legales de la norma citada, el artículo 2 prevé: "Cuando los prestadores de los mencionados servicios públicos tengan a su cargo más de una actividad, deberán emitir la facturación de cada una en forma independiente, de manera tal que el usuario pueda abonar separadamente el importe correspondiente a cada servicio"-

Que en relación a los ítems colaboración sistema, colaboración, cuota capital agua comercio, donación m3, y cuota capital agua residencial, los mismos no se relacionan con el servicio de agua y saneamiento y deben ser facturados por separado.-

Que el rubro "Cuota capital" no forma parte de la tarifa del servicio, al igual que los rubros supra mencionados, ello en función que todos los componentes facturados deben ser coincidentes con los previstos legalmente, analizados y aprobados por un Órgano Estatal, en función de lo dispuesto por el Marco Regulatorio artículo 35.-

Que es por ello es que la norma dispone que todo otro rubro sea facturado en una factura independiente o en su caso troquelado con un código

de barra independiente, que permita al usuario cancelar de manera independiente el servicio.-

Que en consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separa los ítems los ítems colaboración sistema, colaboración, cuota capital agua comercio, donación m3, y cuota capital agua residencial a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545 y sus modificatorias, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

Que asimismo corresponde ordenar prestadora acompañar un informe con las acciones realizadas en función de la anterior disposición con las muestras de las facturas correspondientes, en el plazo de dos (2) días hábiles a los fines de su control por las áreas pertinentes.-

Que en función de lo determinado por el Informe Técnico y las Resoluciones Generales N° 26/2022 y 16/2023, corresponde poner en conocimiento del Juzgado de Faltas Regulatorias lo constatado en el Informe Técnico N° 04/2024 del Área de Costos y Tarifas en función de la infracción de Tipo B, inciso 13 del artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General ERSeP N° 69/2021.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada, por la cual solicita incrementar en un 63,44% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Para todas las categorías: aplicar el 14,22% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y el 14,22% restante a partir del 01/03/2024; b) Para los cargos especiales de los puntos E.1- E.3: aplicar un 17,13% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y un 17,12% a partir 01/03/2024; c) Para los cargos especiales del punto E.2: aplicar un 13,48% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y un 13,47% a partir 01/03/2024.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano,

y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 04/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE un incremento del 28,44% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 04/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**ARTÍCULO 2°:** ORDENASE a la Cooperativa que en el plazo de 2 (dos) días hábiles administrativos proceda a facturar de manera separa los ítems los ítems colaboración sistema, colaboración, cuota capital agua comercio, donación m3, y cuota capital agua residencial a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545 y sus modificatorias, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 6 D del Artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014.-

**ARTÍCULO 3°:** ORDENASE prestadora acompañar un informe con las acciones realizadas en función de la anterior disposición con las muestras de las facturas correspondientes, en el plazo de dos (2) días hábiles a los fines de su control por las áreas pertinentes.-

**ARTÍCULO 4°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Juzgado de Faltas Regulatorias lo constatado en el Informe Técnico N° 04/2024 del Área de Costos y Tarifas en función de la infracción de Tipo B, inciso 13 del artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General ERSeP N° 69/2021.-

**ARTÍCULO 5°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**ARTÍCULO 6°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.

ANEXO

## Resolución General N° 8

Córdoba, 02 de febrero de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-072964/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, por la cual solicita incrementar en un 133% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 18 de octubre de 2023, b) Informe Técnico Conjunto N° 38/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y N° 19/2024 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 132/2023 de fecha 29 de Noviembre de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....

CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba ( ...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2281/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 133% la tarifa para el período de costos analizado, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico Conjunto N° 38/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 19/2024 del Área de Costos y Tarifas en el sentido de que:“(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales (...)”-

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que:“(...) A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 147,56% para el período mencionado. (...)”

Se calcula el incremento de costos con la metodología definida para la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca de Sol Ltda., que alcanza 140,11% para el período junio de 2022 a agosto de 2023 (...)”-

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa “(...) se propone la presente revisión considerando el ajuste del 140,92% para el período junio de 2022 a agosto de 2023, seguido de un ajuste en menos del 3% por la migración de los Zonales Z3 a Z4, un valor ajustado del 18,98% por el período septiembre y octubre de 2023; detrayendo finalmente el incremento otorgado temporalmente por la Resolución Ersep 187/23.

En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total de acuerdo a los ítems mencionados, resultando un ajuste a final aplicar que asciende a 26,38% (...)”-

Que en relación a los zonales, el Informe expresa “(...) Mediante NOTA N° 58, de fecha 26 de octubre de 2023 con referencia al Expediente N° 0521-068409/2022, la Cooperativa informa cambios de usuarios en los zonales (...) De acuerdo a la base de facturación informada, se calcula la incidencia en el nivel de ventas por la modificación de zonales, de modo de considerarlo en la presente revisión (...)” Finalmente determina un impacto en menos del 3% por la migración de los Zonales Z3 a Z4.-

Que por su parte, en relación al recupero del Cargo por Amortización e Inversión el Área Técnica en el Informe incorporado, señala que “(...)”

Atento al Plan de Inversiones con Recupero del Cargo Tarifario presente en Anexo II de la Resolución General N°43/2023, se analizan las rendiciones remitidas por la Entidad Prestadora a este ERSeP, todas ellas obrantes en el expediente electrónico Expte. N° 0521-069094/2023.

Se presenta el listado de comprobantes agrupados por ítem de obra y los montos asociados a cada uno de ellos que representan valores históricos debido a que la Cooperativa deberá finalizar las obras más allá del valor final que represente. Además, se incorpora el porcentaje de avance físico y económico de cada obra (cuadro N°12) con su respectivo gráfico (N°2) (...)

El monto de las rendiciones validadas alcanza un total de \$ 553.382,59 sin IVA correspondiente al ítem N°1.2 Instalación de Micromedidor con caja, con un avance físico del 21%. Se verifica que la inversión representa un 26% respecto del monto estipulado en REMANENTE DE R.G. N°30/2021, N°43/2022, N°119/2022 y N°46/2023 los cuales son valores históricos que se mantienen debido al retraso en dichas inversiones. (...)-

Que continúa el análisis y la Sección Técnica sostiene "(...) El Prestador no manifiesta la necesidad de efectuar nuevas inversiones y tampoco solicita la actualización de precios en las inversiones remanentes.

Dado que transcurrieron 7 meses desde la resolución N°46/2023 y se realizó un avance físico del 21% y además del retraso de resoluciones anteriores, se mantienen los precios de cada ítem involucrado a valor histórico. Se contempla de manera paliativa (dado el contexto inflacionario en el cual estamos inmersos) extender el plazo 6 meses para que finalicen de las inversiones comprometidas.

De esta manera se prevé la finalización de las inversiones involucradas en el cuadro N°13 destacando el retraso en la ejecución de las mismas.

A continuación, se concluye que el Listado de Inversiones definitivas presente en Cuadro N°14 son las obras REMANENTE DE R.G. N°30/2021, N°43/2022, N°119/2022 y N°46/2023 a ser ejecutadas con los mismos montos estipulados en esa oportunidad (...)" y posteriormente agrega "(...) Atendiendo que El Prestador no ha solicitado un nuevo cargo tarifario y que registró las inversiones comprometidas en R.G. N°46/23, advirtiendo que el avance en ejecución de obras en dicho periodo fue inferior al dispuesto en el artículo 32 de la Resolución General N°3/2014 "Reglamento de Calidad y Sanciones para el Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Tratamiento de Efluentes para el Interior de la Provincia de Córdoba" sumado a que en el balance de facturación – egresos por Cargo Tarifario resultaba suficiente para finalizar las obras remanentes a valores históricos, la Cooperativa se encuentra comprometida a cumplimentar las obras remanentes más allá del monto final invertido, siendo los mismos de referencia (...)-

Que por otra parte, la Sección Técnica la situación del remanente y expresa "(...) El retraso reiterado en el ítem N°3.7 – adquisición e instalación de 890 Toberas para los filtros de Planta Potabilizadora – Inversión incluida en el listado de inversiones prioritarias desde R.G. N° 25/16 del 03 de agosto de 2016 -Expte. N° 0521-050742/2016/R8 y que aún no se ha llevado a cabo acumula un retraso de 8 años. Por ello se reitera que la inversión mencionada en el cuadro N° 12, ítem 3.7, debe ser ejecutada por la Cooperativa, más allá de que el costo final que resultare sea mayor al expresado, todo ello en el marco del recupero del Cargo Tarifario.

Se destaca que en virtud de lo expresado en las Resoluciones Generales N° 25/2016, N° 12/2017, N°41/2018 y N°36/2019, N°30/2021, N°43/2022 y N°46/2023 la Cooperativa se encuentra comprometida a cumplimentar las obras remanentes más allá del monto final invertido, siendo los mismos de referencia. Resolución General N° 25/2016:

"Artículo 3°): MANTÉNGASE en todos sus términos la Resolución ERSeP N° 2702/2015 dictada en el marco del Expediente N° 0521-048405/2014/R21, hasta tanto se ejecute la totalidad de las obras indicadas en el artículo precedente." (...)-

Que conforme todo lo referido, el Informe Técnico Conjunto de referencia concluye: " 3.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 26,38% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 de la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

3.2. De acuerdo al análisis de comprobantes presentados, se sugiere ordenar al prestador a adecuar la liquidación de los cargos variables de acuerdo a lo estipulado en la Resolución General N°14/2016. (...)

8.2. Atento al retraso analizado en las Inversiones por Cargo Tarifario, La Cooperativa se encuentra comprometida a cumplimentar con las obras remanentes más allá del monto final invertido, siendo los mismos de referencia. Se indica en Anexo II del presente informe el listado de inversiones a ser ejecutadas en un plazo de 6 meses. (...)."-

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual la prestadora deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según la normativa supra mencionada, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto N° 38/2024 y 19/2024 de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, en relación a que el plazo de ejecución de las obras remanentes es de seis (6) meses.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, por la cual solicita incrementar en un 133% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Para todas las categorías: aplicar el 13,19% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y el 13,19% restante a partir del 01/03/2024; b) Para los cargos especiales de los puntos E.1- E.3: aplicar un 17,13% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y un 17,12% a partir 01/03/2024; c) Para los cargos especiales del punto E.2: aplicar un 13,48% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y un 13,47% a partir 01/03/2024.-

Así voto



Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 05/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** APRUEBASE un incremento del 26,38% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 38/2024 y 19/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada. el Listado de Inversiones Prioritarias a finalizar en el plazo de 6 meses que como Anexo II se agrega a la presente.-

**Artículo 3°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Cooperativa que se encuentra comprometida a cumplimentar con la totalidad de las obras rema-

nentes más allá del monto final invertido, siendo los mismos de referencia.-

**Artículo 4°:** INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable y desagües cloacales brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Limitada y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 5°:** PONGASE EN CONOCIMIENTO del Juzgado de Faltas Regulatorias lo constatado en el Informe Técnico Conjunto N° 38/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y N° 19/2024 del Área de Costos y Tarifas en función de la infracción de Tipo B, inciso 13 del artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General ERSeP N° 69/2021.-

**Artículo 6°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 7°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.

ANEXO

## Resolución General N° 11

Córdoba, 07 de febrero de 2024

**VISTO:** El Expediente N°0521-075244/2024, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita la modificación de los valores tarifarios correspondientes al cuadro tarifario vigente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4 del Contrato y conforme mecanismo especial para la determinación tarifaria de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión, dispuesto mediante Resolución General ERSeP N° 01/2024.

#### CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

El Expediente N° 0521-075244/2024, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A. presentada ante el Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, por la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba, mediante el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, dispuesto por la Resolución General ERSE P N° 01/2024.

Que, atento a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales"

Que el punto 8.4. del contrato de Concesión para la Red de Accesos

A Córdoba (RAC) establece: "EL CONCESIONARIO propondrá por medio fehaciente al ORGANISMO DE CONTROL el cuadro tarifario que deberá regir durante el próximo período anual, conforme a lo dispuesto en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el ANEXO TÉCNICO PARTICULAR."

Que, además, en la cláusula 8.4.2. del citado marco contractual, se dispone que: "El nuevo CUADRO TARIFARIO deberá hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación."

Que, asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto por el numeral 8.3.3. del referido Contrato de Concesión el que dispone: "El resultado obtenido será redondeado en más a múltiplos de diez centavos. La diferencia proveniente del redondeo será depositada semanalmente por EL CONCESIONARIO a favor del ORGANISMO DE CONTROL en una cuenta del Banco de la Provincia de Córdoba y que éste le comunicará treinta días antes del inicio del cobro del peaje."

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone: "Establéese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente"

Que mediante Resolución General ERSeP Nro. 01/2024, de fecha 17

de Enero de 2024 (B.O. 18/01/2024), se aprobó el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la misma, a cuyas pautas nos remitimos en honor a la brevedad

Que en tal sentido en el orden 2 a 6, luce agregada la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CS/9364/ER/24, en la que el concesionario solicita y motiva su presentación aduciendo que : 1) En la actualidad el cuadro tarifario vigente, es el previsto en el Anexo I de la Resolución General Ersep N° 152-2023 de fecha 22/12/2023 (N° 0521-074231/2023); 2) Que el mismo contempla en su Anexo I, el cuadro tarifario que se aplica desde el día 29 de Diciembre de 2023; 3) Que en la última solicitud de modificación del cuadro tarifario aprobada por ERSeP, se analizó la variación de costos acaecida en los principales insumos y servicios que componen la estructura de costos de la Concesionaria para el periodo Abril 2023 hasta Octubre 2023; 4) Que el incremento del nivel de precios para los meses posteriores a los del análisis de la anterior solicitud, ha sido de una magnitud considerable, atrasando nuevamente el valor de la tarifa de peaje; 5) Que el valor de la tarifa actual no contempla el fuerte incremento de precios acaecido en los meses de noviembre de 2023, diciembre de 2023 y el mes de enero 2024, lo cual ha producido que el mismo haya perdido gran parte de su valor en términos reales; 6) Que el pedido de recomposición de los valores del cuadro tarifario, tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las metas previstas por la Concesionaria para los próximos meses del año 2024, en relación a la prestación de servicios de calidad para los usuarios que circulan por las rutas concesionadas , priorizando la seguridad vial, el mantenimiento integral de la red vial y permitiendo continuar y avanzar con el plan de obras que se viene ejecutando en la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba; 7) Propone la modificación del cuadro tarifario, expresando que le permitirá a la concesionaria amortiguar parte del impacto del incremento de precios de los insumos y servicios que afectan a la concesión, ocurrido entre octubre 2023 (último mes tomado en cuenta en la anterior solicitud de modificación del cuadro tarifario aprobada por la RG N° 152/2023) y el mes de enero de 2024, variación que ha generado un importante atraso en el valor real del cuadro tarifario vigente a la fecha; 8) Finalmente expresa que la actividad de la empresa se ve fuertemente afectada por los efectos perjudiciales que estos incrementos de precios traen aparejados y que con la actualización del cuadro tarifario que se propone, permitirá a la concesionaria, recomponer en parte, el flujo de recursos necesarios para poder mantener el nivel de actividades de rutina requeridas en la RAC y dar respuesta oportuna a las demandas de trabajos de conservación y mantenimiento en los distintos corredores que componen la Red, como así también avanzar a un ritmo óptimo y continuo con la ejecución de obras de infraestructura vial, buscando mejorar la asignación de recursos en cada actividad y con la premisa de evitar mayores costos por el efecto inflacionario; 9) Que a los fines de atenuar y diferir el impacto en los usuarios de la RAC, propone una adecuación del cuadro tarifario en tres etapas, una para el mes de Febrero de 2024, otra a partir de 01 de Marzo de 2024 y una tercera con vigencia a partir 01 de Abril de 2024., quedando pendiente parte del incremento de los costos para futuras solicitudes; 10) Por último, propone un incremento del 60 % en el cuadro tarifario a aplicar de manera escalonada a saber: primer tramo un 20%, segundo tramo un 40% y en el tercero 60%, todos respecto de la tarifa vigente dispuesta por la Resolución

General N°152/2023 del 22 de Diciembre 2023 (\$ 500 para la Cat. 2)., la que se encuentra por debajo de los valores de las variaciones de costos medidas en los puntos 3.1) y 3.2) de la citada presentación, del 79,29% y 74,98% respectivamente, y que menor al tope dispuesto por la Resolución General ERSEP N° 1/2024; 11) Mediante Nota CS/9365/ER/24, el concesionario, amplía información e incorpora documentación respaldatoria efectuada mediante Nota CS/9364/ER/24.

Que, al respecto, y los fines de analizar los argumentos esgrimidos por la empresa concesionaria en su petición, luce incorporado al orden 14 del expediente de tratamiento, el Informe Técnico N° 22/2024, elaborado por el Área de Costos y Tarifas, quien en función de la documentación aportada por la empresa concluye que:

“1. Aprobar el incremento solicitado del 60,00 % aplicable sobre las tarifas vigentes y aprobadas por R.G. N° 152/2023, lo que resulta adecuado para mejorar la ecuación económica financiera de corto plazo del concesionario, ajustados al presente análisis técnico de costos y tarifas para el período octubre de 2023 a enero de 2024. 2. Se sugiere en función de la metodología del incremento aquí planteado, revisiones de costos y de obras en forma periódica, que justifiquen los valores económicos correspondientes a esta solicitud planteados por parte de la Concesionaria. 3. Atento a la sanción de la Ley N° 10.433 de fecha 22 de marzo de 2017, la cual fija la competencia exclusiva del ERSeP para aprobar ajustes de CUADROS TARIFARIOS en los Prestadores bajo su ámbito de regulación, se sugiere la aplicación del ANEXO I del presente a partir de su publicación en el Boletín Oficial, del ANEXO II a partir del 01 de marzo de 2024 y del Anexo III a partir del 01 de abril de 2024. 4. En relación, a los tramos determinados para la actualización conforme los anexos al presente y bajo propuesta del concesionario en orden a morigerar el efecto de la adecuación tarifaria en los usuarios de la RAC, se estima apropiado indicar que los sucesivos incrementos correspondientes a cada etapa en relación a la tarifa aprobada por Resolución General ERSEP N°152/2023, no son acumulativos y ninguno de ellos supera los topes establecidos de la RG N° 01/2024.”

Que, finalmente, en relación a la solicitud cursada por la prestadora en cuanto requiere la aplicación para el presente trámite del mecanismo aprobado por Resolución General ERSeP N° 01/2024, dictada con fecha 17 de enero de 2024 (B.O. 18/01/2024), es menester señalar que citada Resolución General, establece requisitos y límites para la aplicación del mecanismo especial en ella aprobado.

Al respecto, cabe señalar que conforme obra en las constancias del presente expediente: a) consta al orden 2 a 6 del presente trámite, la solicitud de la aplicación del mecanismo de la Concesionaria de la Red de Accesos a Córdoba (RAC) Caminos de las Sierras S.A.; b) ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia Vial y Edilicia del ERSeP y el Área de Costos y Tarifas a través del Informe Técnico N° 22/2024, con el dictamen jurídico pertinente y; d) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo y las conclusiones arribadas por el Área de Costos y Tarifas ha verificado que “ (...) los sucesivos incrementos correspondientes a cada etapa en relación a la tarifa aprobada por Resolución General ERSEP N°152/2023, no son acumulativos y ninguno de ellos supera los topes establecidos de la RG N° 01/2024.”

Que, sin perjuicio de lo actuado, y conforme lo dispone la citada Resolución General, se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, a los fines de revisar el mecanismo aplicado al presente servicio. Asimismo, se estima apropiado instruir a la Gerencia y áreas respectivas a que efectúen las pertinentes revisiones de costos y de obras en forma periódica, que justifiquen los valores económicos correspondientes a esta solicitud planteados por parte de la Concesionaria.

Que atento las constancias de autos, lo expuesto precedentemente,

la normativa aplicable, y en particular lo informado por el Área de Costos y Tarifas bajo el informe N°22/2024, el servicio jurídico interviniente no ha verificado otro elemento que se deba ponderar.

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el expediente N°0521-075244/2024, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita la modificación de los valores tarifarios correspondientes al cuadro tarifario vigente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4 del Contrato y conforme mecanismo especial para la determinación tarifaria de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión, dispuesto mediante Resolución General ERSeP N° 01/2024.

Que mediante Resolución General ERSeP Nro. 01/2024, de fecha 17 de Enero de 2024 (B.O. 18/01/2024), con disidencia del suscripto, se aprobó el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la misma, a cuyas pautas se remiten en el presente caso.

Que Caminos de las Sierras S.A. fundamenta su pedido aduciendo que : 1) En la actualidad el cuadro tarifario vigente, es el previsto en el Anexo I de la Resolución General Ersep N° 152-2023 de fecha 22/12/2023 (N° 0521-074231/2023); 2) Que el mismo contempla en su Anexo I, el cuadro tarifario que se aplica desde el día 29 de Diciembre de 2023; 3) Que en la última solicitud de modificación del cuadro tarifario aprobada por ERSeP, se analizó la variación de costos acaecida en los principales insumos y servicios que componen la estructura de costos de la Concesionaria para el periodo Abril 2023 hasta Octubre 2023; 4) Que el incremento del nivel de precios para los meses posteriores a los del análisis de la anterior solicitud, ha sido de una magnitud considerable, atrasando nuevamente el valor de la tarifa de peaje; 5) Que el valor de la tarifa actual no contempla el fuerte incremento de precios acaecido en los meses de noviembre de 2023, diciembre de 2023 y el mes de enero 2024, lo cual ha producido que el mismo haya perdido gran parte de su valor en términos reales; 6) Que el pedido de recomposición de los valores del cuadro tarifario, tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las metas previstas por la Concesionaria para los próximos meses del año 2024, en relación a la prestación de servicios de calidad para los usuarios que circulan por las rutas concesionadas , priorizando la seguridad vial, el mantenimiento integral de la red vial y permitiendo continuar y avanzar con el plan de obras que se viene ejecutando en la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba; 7) Propone la modificación del cuadro tarifario, expresando que le permitirá a la concesionaria amortiguar parte del impacto del incremento de precios de los insumos y servicios que afectan a la concesión, ocurrido entre octubre 2023 (último mes tomado en cuenta en la anterior solicitud de modificación del cuadro tarifario aprobada por la RG N° 152/2023) y el mes de enero de 2024, variación que ha generado un importante atraso en el valor real del cuadro tarifario vigente a la fecha; 8) Finalmente expresa que la actividad de la empresa se ve fuertemente afectada por los efectos perjudiciales que estos incrementos de precios traen aparejados y que con la actualización del cuadro tarifario que se propone, permitirá a la concesionaria, recomponer en parte, el flujo de recursos necesarios para poder mantener el nivel de actividades de rutina requeridas en la RAC y dar respuesta oportuna a las demandas de trabajos de conservación y mantenimiento en los distintos corredores que componen la Red, como así

también avanzar a un ritmo óptimo y continuo con la ejecución de obras de infraestructura vial, buscando mejorar la asignación de recursos en cada actividad y con la premisa de evitar mayores costos por el efecto inflacionario; 9) Que a los fines de atenuar y diferir el impacto en los usuarios de la RAC, propone una adecuación del cuadro tarifario en tres etapas, una para el mes de Febrero de 2024, otra a partir de 01 de Marzo de 2024 y una tercera con vigencia a partir 01 de Abril de 2024., quedando pendiente parte del incremento de los costos para futuras solicitudes; 10) Por último, propone un incremento del 60 % en el cuadro tarifario a aplicar de manera escalonada a saber: primer tramo un 20%, segundo tramo un 40% y en el tercero 60%, todos respecto de la tarifa vigente dispuesta por la Resolución General N°152/2023 del 22 de Diciembre 2023 (\$ 500 para la Cat. 2)., la que se encuentra por debajo de los valores de las variaciones de costos medidas en los puntos 3.1) y 3.2) de la citada presentación, del 79,29% y 74,98% respectivamente, y que menor al tope dispuesto por la Resolución General ERSEP N° 1/2024; 11) Mediante Nota CS/9365/ER/24, el concesionario, amplía información e incorpora documentación respaldatoria efectuada mediante Nota CS/9364/ER/24. (el subrayado es propio)

Asimismo, luce incorporado al orden 14 del expediente de tratamiento, el Informe Técnico N° 22/2024, elaborado por el Área de Costos y Tarifas, quien en función de la documentación aportada por la empresa concluye que:

"1. Aprobar el incremento solicitado del 60,00 % aplicable sobre las tarifas vigentes y aprobadas por R.G. N° 152/2023, lo que resulta adecuado para mejorar la ecuación económica financiera de corto plazo del concesionario, ajustados al presente análisis técnico de costos y tarifas para el período octubre de 2023 a enero de 2024. 2. Se sugiere en función de la metodología del incremento aquí planteado, revisiones de costos y de obras en forma periódica, que justifiquen los valores económicos correspondientes a esta solicitud, planteados por parte de la Concesionaria. 3. Atento a la sanción de la Ley N° 10.433 de fecha 22 de marzo de 2017, la cual fija la competencia exclusiva del ERSeP para aprobar ajustes de CUADROS TARIFARIOS en los Prestadores bajo su ámbito de regulación, se sugiere la aplicación del ANEXO I del presente a partir de su publicación en el Boletín Oficial, del ANEXO II a partir del 01 de marzo de 2024 y del Anexo III a partir del 01 de abril de 2024. 4. En relación, a los tramos determinados para la actualización conforme los anexos al presente y bajo propuesta del concesionario en orden a morigerar el efecto de la adecuación tarifaria en los usuarios de la RAC, se estima apropiado indicar que los sucesivos incrementos correspondientes a cada etapa en relación a la tarifa aprobada por Resolución General ERSEP N°152/2023, no son acumulativos y ninguno de ellos supera los topes establecidos de la RG N° 01/2024."

Ahora bien, planteada la cuestión en los términos expuestos, sin perjuicio de la posible pertinencia económico financiera del ajuste solicitado por la prestataria -aspecto que no voy a abordar- siguiendo el criterio asumido en oportunidad de dictarse la mentada Resolución 01/2024, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad, ratifico la ilegalidad de cualquier ajuste tarifario que omita como instancia previa la audiencia pública prevista en el art. 20 de la ley 8835; por lo cual me expido en sentido negativo.- Así voto.

Voto del Vocal Mario R. Peralta

Puesto a disposición de este Director el expediente N° 0521-075244/2024 - Asunto: Solicitud de modificación de los valores tarifarios correspondiente al cuadro tarifario vigente RAC.

Es de mi consideración la efectividad e importancia de las obras realizadas en materia de Redes de Accesos a Córdoba, que ha logrado mayor conectividad y belleza a la Provincia, lo cual, significa un orgullo para todos los cordobeses. También es de destacar que este ajuste tarifario prevea un

proceso de tres etapas que morigere el ajuste hacia el bolsillo del Usuario y permite una organización y planificación a corto/mediano plazo.

Entiendo que, tal como lo dice el Señor Gobernador de la Provincia, la obra pública es necesaria para el desarrollo ciudadano y que esta no debe parar. Sin embargo, es necesario entender que en este momento el bolsillo del Usuario y el Trabajador está sufriendo el mayor ajuste de la historia Nacional sobre su bolsillo (tanto en relación a lo cualitativo, como lo cuantitativo y en el poco tiempo que ha sucedido) y que los fondos necesarios para el mantenimiento y construcción de los servicios y obras, no pueden salir de los bolsillos de los Usuarios, sino que deben provenir de los fondos coparticipables Nacionales que le corresponden a la Provincia por mandato constitucional.

Interpreto y fundamento mi voto entendiendo que, tal como indica el espíritu de toda regulación sobre los Servicios Públicos, al igual que su finalidad, tienen como fundamento y principio rector el bien e interés común, común a todos los ciudadanos de la Provincia, a quienes represento dado que todos somos Usuarios y Consumidores.

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, se me vuelve necesario denotar hasta el hartazgo que la situación de los Usuarios no soportará por mucho tiempo tanto ajuste a su bolsillo, situación que priva de otros hábitos y placeres distintos al gasto básico, mínimo y elemental para sobrevivir. Para ser más claro en mi posición, debo remarcar que además de este ajuste tarifario que se solicita, hay que sumar las revisiones tarifarias mensuales que ha permitido este ente en los servicios públicos locales, como también el impacto que tendrán en los meses de marzo y abril las medidas concebidas por el Presidente de la Nación, que llevan a la mayor desregulación de un Estado que se haya visto, donde impactarán la quita de subsidios y apoyos a las provincias y se verá una pulverización masiva del salario de los Usuarios, un conjunto de situaciones que puede llevar a un estallido social.

Esta actualización tarifaria, sumada a la caída del salario real y el ajuste que tendrán los trabajadores, generarán que los Usuarios duden sobre el traslado por las Redes de Accesos a Córdoba debido al gasto que implica la tarifa, lo que significará que esas obras que enorgullecen a la Provincia se encuentren vacías.

Por otro lado, al igual que los aumentos sobre Energía Eléctrica, el Petróleo, el Agua, etc. Esta actualización del cuadro tarifario implicará un aumento de los costes de fletes y transporte, que tiene como consecuencia el aumento del precio de los productos del mercado. Es decir que, entre la caída del poder adquisitivo, la suba de precios, la reducción de movimiento por las rutas y sus implicancias económicas, se profundizará la caída del consumo, que ya es una tendencia en los meses de diciembre y enero, donde la gente ya no puede pensar más allá del gasto diario.

Se me hace necesario remarcar que es indispensable seguir mejorando el servicio de comunicación e información para los usuarios, donde se precisen los gastos y utilidades tanto de empresas públicas como privadas, con el fin de garantizar un efectivo control y que se genere, nuevamente, una relación cercana entre el Usuario y las empresas para volver a desarrollar una unidad ciudadana sobre el sentimiento de legitimidad en relación al Estado, el ámbito privado y su convivencia que tanto se ha visto afectada en los últimos años.

Creo también que, en esta revisión tarifaria de tres etapas, se debe considerar un aumento de beneficios por cantidad de pasadas, sobre todo a los Usuarios más afectados como lo son los de Malagueño y la Calera, quienes día a día benefician a RAC e instituyen una base fundamental para su recaudación. Pongo a consideración, la posibilidad de que estos Usuarios obtengan beneficios desde la pasada número 50, entendiendo que con una tarifa a \$600, implica, para alguien que pasa dos veces por día un peaje, 14 veces semanales y 56 veces mensuales, \$33.600 por mes, en una situación donde los salarios NO ven ningún tipo de mejoras y solo sufren pérdida de poder adquisitivo.

En base a lo expuesto, mi voto es negativo. Sin embargo, si el aumento fuera parcial, un 50% menos de lo que se solicita, mi voto sería a favor del pedido debido a que es entendible la necesidad de actualizar tarifas, pero no se puede aceptar aumentos tales como la actualización solicitada, que en el mediano plazo implicarán adeudar al Usuario más de lo que puede. Así voto.

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Directorio del ERSeP, del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto)

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUEBASE el incremento solicitado del 60,00% sobre las tarifas vigentes aprobadas por Resolución General N° 152/2023, correspondiente al período octubre de 2023 a enero de 2024, aplicables en tres tramos conforme los Anexos I, II y III adjuntos a la presente.

**ARTÍCULO 2°:** ESTABLÉCESE que la liquidación y pago del redondeo a cargo del Concesionario, dispuesto en el numeral 8.3.3. del Contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC), deberá efectuarse en forma independiente a la modalidad de pago elegida por los usuarios, conforme los valores indicados en los cuadros de los Anexos citados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°:** INSTRUYASE a la Gerencia Vial y Edilicia y áreas respectivas del organismo, a que efectúen las pertinentes revisiones de costos y de obras, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el concesionario, en forma periódica, que justifiquen los valores económicos correspondientes a la solicitud efectuada por parte del mismo.

**ARTÍCULO 4°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.

ANEXO